



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 022-2018/SENAMHI

Lima, 02 FEB 2018

VISTO:

El Memorando N° 009-2018/SENAMHI-SG de fecha 16 de enero de 2018, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole;

Que, el Estado peruano ha sido elegido, por décima vez, miembro del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) para el periodo 2016-2018, en el marco del septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que, el Informe del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas correspondiente a 1997 (A/52/3/Rev.1) define el concepto de incorporación de la perspectiva de género como el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres señala en el numeral 1 del artículo 4 que el rol del Estado es promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar toda forma de discriminación, estableciendo además en el artículo 6 de la citada Ley que el poder ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas a fin de integrar transversalmente los principios que señala la citada Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional señala en su Política 2 en materia de igualdad de hombres y mujeres, que todas las entidades del gobierno deben promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado; garantizando el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres; y, promoviendo el acceso



de las mujeres a instancias de poder y toma de decisiones en la sociedad y en la administración pública, entre otros aspectos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP se dispuso la creación de un mecanismo para la igualdad de género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, con el objeto de coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, a fin de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre hombres y mujeres, en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad de género;

Que, el citado Decreto Supremo dispone que en las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales se cree una comisión, comité o grupo de trabajo para la Igualdad de Género, mediante la norma de la máxima autoridad de la entidad;

Con el visado de la Secretaria General, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, y el Decreto Supremo N° 003-2016-MIMAM que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SENAMHI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y Objeto del Grupo de Trabajo

Crease el Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, con el objeto de coordinar, articular y fiscalizar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y gestión institucional.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo, creado en el artículo precedente, estará conformada por:

- El/La representante de la Presidencia Ejecutiva, quien lo preside.
- El/La representante de la Secretaría General.
- El/La representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien ejerce la Secretaría Técnica.
- El/La representante de la Oficina de Recursos Humanos.
- El/La representante de la Dirección de Redes de Observación y Datos.
- El/La representante de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica.
- El/La representante de la Dirección de Hidrología.
- El/La representante de la Dirección de Agrometeorología.

Artículo 3.- De la instalación

El Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI se instalará dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, previa acreditación ante el Presidente Ejecutivo de los/las representantes detallados en el artículo precedente.

Artículo 4.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI desarrollará las siguientes funciones para el cumplimiento de sus objetivos:

1. Elaborar un plan de actividades anual para la reducción de las brechas de género priorizadas por la entidad y coordinar con las distintas áreas para su inclusión en los instrumentos de planificación.
2. Proponer estrategias para identificar buenas prácticas institucionales y para generar una cultura organizacional con igualdad de género.



3. Monitorear la implementación de las políticas nacionales en materia de igualdad de género y la alineación de los instrumentos de gestión a los objetivos, metas e indicadores de dichas políticas.
4. Emitir informes de los avances y resultados de las políticas, planes, programas y proyectos para la igualdad de género de competencia de la entidad.
5. Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 5.- Derogación

Derogar la Resolución de Secretaría General N° 31-2016/SENAMHI, que fuera modificada por la Resolución de Secretaría General N° 18-2017/SENAMHI.



Artículo 6.- Notificación

Disponer la notificación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva a los órganos que conforman el Grupo de Trabajo, así como al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para los fines pertinentes.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Portal Electrónico Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).



Regístrese y comuníquese.



KEN TAKAHASHI GUEVARA

Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI